



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **PEDRO URIEL NEIRA AMADO** contra **GLENA ELISA CHACON COTE, ELSA LILIANA VALERO OVIEDO y WENDER STHY CHACON COTE**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que los anexos corresponden a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P, ello por cuanto se echa de menos tal manifestación en la fracción de la demanda que se encuentra en el expediente.
- Determinar, el barrio en el cual se encuentra ubicada la dirección de notificaciones de los demandados, por cuanto ello no se establece en el escrito petitorio.
- Indique claramente el número de identificación del demandante, toda vez que en el poder relaciona la cedula de ciudadanía No. 91.248.848, pero sin embargo una vez revisado el contrato de arrendamiento se avizora como documento de identidad **No. 91.241.848**, por tanto, existe la necesidad de que aclare si se trató de un error de digitación y en consecuencia corregir como corresponda.
- Manifieste en el acápite de notificaciones el correo electrónico y dirección física en donde recibe notificaciones el apoderado judicial de la parte activa, ello conforme al Art. 82 numeral 10 del C.G.P
- Debe informar la dirección electrónica en donde recibe notificaciones el demandante, toda vez que la anunciada hace referencia a la misma perteneciente al del mandatario judicial que actúa en calidad de apoderado del ejecutante.
- Explique porque en el encabezado del libelo aduce que las demandadas **GLENA ELISA CHACON COTE y ELSA LILIANA VALERO OVIEDO**, son vecinas de esta ciudad, es decir del Municipio de Bucaramanga, si una vez revisado el contrato de arrendamiento se observa que estas se encuentran

domiciliadas en el Municipio de Floridablanca, **debiendo en consecuencia hacer las aclaraciones del caso.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d9fb7d8341c3d74f220974a0e9705c829d4f1f124b1137ea6eaad2d9c30720

Documento generado en 14/09/2021 02:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.110 del 15 de septiembre de 2021.